

RV: Recurso honorarios perito radicado 2020-289

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/06/2022 13:50

Para:

- Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

## Julián Mazo Bedoya

Secretario  
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín  
Seccional Antioquia-Chocó

✉ [ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307  
Medellín Antioquia

---

**De:** Secretaria Juzgado 14 Civil Circuito - Seccional Medellín <seccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 29 de junio de 2022 1:43 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Recurso honorarios perito radicado 2020-289

**De:** mario fernando franco eusse <mariofrancoe@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 29 de junio de 2022 1:39 p. m.

**Para:** Secretaria Juzgado 14 Civil Circuito - Seccional Medellín <seccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso honorarios perito radicado 2020-289

***Buenas tardes, cordial saludo.***

***Adjunto memorial de la referencia.***

Señora  
Juez 14 Civil del Circuito de Medellín

Asunto: Recurso  
Referencia: Prueba extraprocesal  
Solicitante: GABRIEL HUMBERTO VALLEJO ORTIZ  
Convocada: YALINA ESTELA LÓPEZ GÓMEZ  
Radicado: 2020-289

Respetuosamente presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 22 de junio de 2022, mediante el cual se decide la objeción a los honorarios fijados al perito, con fundamento en lo siguiente:

El artículo 35 del acuerdo 1518 de 2002 dispone que los honorarios de los auxiliares constituyen una equitativa redistribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia. En concordancia el artículo 36 ibídem (el inciso 2° del 361 y 366 #3 inciso 2° del C.G.P.), es claro que el Juez fijará los honorarios con criterio objetivo, siempre que los gastos aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables y verificables en el expediente. Es decir, no solo la referencia mínima y máxima como tarifa de honorarios sirve de base para fijarlos, sino también los gastos comprobados.

El auto de junio 1 de 2022 estableció los honorarios una vez “...que se acreditaron gastos de pericia por valor de \$4.422.400 (PDF No. 49 y 54)”, decisión que se tomó por fuera de la audiencia, ya que el Despacho quería revisar precisamente dichos gastos. Pero se dan por comprobados los mismos, sin verificar plenamente lo señalado en el escrito de objeción. Obsérvese en los consumos de combustible y parqueo, tres facturas tienen fechas que indican no tener injerencia en el asunto que nos ocupa (9 de diciembre de 2020, 15 de enero de 2022 y 26 de marzo de 2022), además no se corresponden con las mismas fechas el consumo de combustible con el pago de parqueo y los lugares de algunos de éstos no coincide con el del objeto de la pericia. Debe entenderse que la actividad del perito prácticamente culminó con el supuesto cierre del establecimiento de comercio en octubre de 2021 y con ello no existir gasto alguno por desplazamiento, ya que en adelante solo podría analizar e interpretar la información recolectada.

En otro concepto, no puede darse crédito a la cuenta de cobro por \$2.250.000 del señor CARLOS MARIO DUQUE GONZÁLEZ, si corresponde al trabajo que inicialmente cobró el señor ARMANDO DE JESÚS HERRERA SÁNCHEZ. ¿Cómo pretende cobrar nuevamente honorarios

por la misma labor -avalúo comercial del establecimiento- o para preparar una sustentación que a él le compete? Recuérdese que el 2 de marzo de 2022 se llevó a cabo diligencia donde se presentó el informe final del peritaje, pero se aplazó para ampliar dicho informe, no solo por cumplir con los términos de traslado, sino porque el avalúo del establecimiento estaba suscrito por otro perito; así que no encuentro objetiva y razonablemente justificados gastos adicionales para una sustentación que resulta gravosa en exceso, pues el aplazamiento era necesario para que preparara la sustentación del avalúo del señor ARMANDO HERRERA, no para subcontratar a CARLOS MARIO DUQUE o cualquier nuevo gasto de una labor finalizada, no se requería ampliar el dictamen sino la exposición o en todo caso, una actividad para la cual se le nombró y está capacitado por sí mismo.

Por tanto solicito reponer el auto de junio 22 de 2022, descontando de los honorarios fijados, los conceptos que no fueron acreditados como gastos del peritaje, conforme a los argumentos expuestos en la objeción presentada y ahora reiterados.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Fernando Franco Eusse', enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and includes a colon at the end.

MARIO FERNANDO FRANCO EUSSE  
T.P. 117.817